

<b>ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO.</b>	
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	30 / 09 / 2020
<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	07 / 12 / 2020
<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	08 / 12 / 2020

**Artículo 1.- Solicitud y criterios de concesión.**

1.-Podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento los sujetos pasivos de una deuda tributaria, sanción o cualquier otro ingreso de derecho público, que no puedan hacer frente al pago del mismo dentro del periodo reglamentario.

2.- La solicitud podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, antes de dictarse la providencia de apremio mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que contendrá los datos a que se refiere el artículo 46.2 del RGR:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

-Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

-Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

-Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando se haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

-Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

-Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución

-En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

-Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá reseñarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Las solicitudes se realizarán en el modelo formalizado que se facilitará en las Oficina de Atención Ciudadana e irán acompañadas de compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, garantizando el importe de la deuda, los intereses de demora más un 25% de ambas partidas.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

## **Artículo 2. Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos.**

1.- Plazo máximo.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de 24 meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 60 meses para deudas de cuantía superior a 15.000 euros, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de aplazamientos o fraccionamientos de pagos de liquidaciones cuyo objeto sea el canon de uso o aprovechamiento, derivado de una declaración de interés comunitario, el plazo se podrá extender hasta el plazo de vigencia concedido en la declaración de interés comunitario.

2.- Cuantía mínima de aplazamientos y fracciones.

Tanto en el caso de aplazamientos como de fraccionamientos, la liquidación o liquidaciones resultantes deberán tener una cuantía igual o superior a 40 euros, incluidos los correspondientes intereses.

## **Artículo 3.- Exclusiones y Garantías.**

1.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que no cumplan el criterio establecido en el artículo 2.2.

2.- Se establece la dispensa de garantías para los sujetos pasivos que sean personas físicas, cuyo importe de la deuda tenga una cuantía igual o inferior a 6.000 euros y un plazo de aplazamiento o fraccionamiento igual o inferior a 24 meses.

## **Artículo 4.- Resolución.**

1.- La resolución de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos corresponderá la Alcaldía, previo informe técnico.

2.-En caso de concesión, la resolución incluirá la descripción de los importes aplazados, número de fracciones, cálculo de intereses de cada fracción y fecha de vencimiento que será el 5 o 20 o hábil siguiente de cada mes.

En dicha resolución se requerirá la aportación de garantía en el plazo señalado de considerarla necesaria para la eficacia del acuerdo.

3.- En caso de denegación se dictará resolución, con indicación expresa de los efectos que provocan respecto a la situación y estado de las deudas, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y el R/D 939/2005.

#### **Artículo 5.- Intereses para el aplazamiento y fraccionamiento.**

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés a que se refiere los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3.- En los casos de concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos se calcularán y exigirán intereses de demora según lo previsto en el artículo 53 del R.D. 939/2005.

#### **Artículo 6.- Efectos de la falta de pago.**

1.-Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del R.D. 939/2005.

2.-El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

#### **Artículo 7.- Normativa aplicable.**

La presente ordenanza regula, al amparo del art. 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de créditos tributarios y demás de derecho público. Esta ordenanza no será de aplicación a los ingresos delegados en la Exma. Diputación de Alicante (SUMA). Será de aplicación lo contenido en esta ordenanza, y, en lo no previsto en la misma, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Por motivos de la emergencia sanitaria y económica derivada de la COVID-19, desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta el 1 de mayo de

2023, los plazos contemplados en el artículo 2.1 Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos, serán los siguientes:

**Plazo Máximo.**

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de 24 meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 60 meses para deudas de cuantía superior a 15.000,00 €, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamientos o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económicas-financieras que le impidan efectuar el pago en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, el Pleno Municipal podrá acordar, excepcionalmente y por interés general del municipio, una ampliación del plazo de aplazamientos o fraccionamientos hasta 240 meses, para deudas de cuantía superior a 100.000,00 € y liquidadas con fecha posterior a la entrada en vigor del Estado de Alarma, siempre en los mismos términos que los establecidos en el párrafo anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 30 de septiembre de 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 07 de diciembre de 2020 , entrando en vigor según plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.